

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023087154-016-000



Fecha: 2023-10-12 16:53 Sec.día1301

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023087154-016-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2023-3878
Demandante : THANIA MICHELL BEJARANO ESCOBAR
Demandados : BANCO DAVIVIENDA
Anexos :

Vencido en silencio el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (derivado 015), verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero la señora Thania Michell Bejarano Escobar demandó a Banco Davivienda S.A., pretendiendo la devolución de \$100.000 (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 23 de agosto de la presente anualidad (derivado 002) y fue debidamente notificada Banco Davivienda S.A., que en termino la contestó, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada *INEXISTENCIA CARENCIA DE OBJETO DEL LITIGIO – HECHO SUPERADO* pues verificada la información por parte de Daviplata se concluyó que la operación fue rechazada y el 5 de septiembre de 2023, Daviplata ajustó la operación en favor de la demandante abonando la suma de \$100.000 en el Daviplata terminado en *6828. (derivados 010 y 011).

Tarjeta	* 8810170513193175828
Tipo de Cuenta	Todas
Miembro	
Fecha(AA/MM/DD)	

Transacciones de Movimiento Diario [Página 1]						
Fecha del Sistema	Valor Transacción	Mensaje	Dispositivo	Transacción	Ind. Rev.	Código Respuesta
2023/09/05	100.000,00	NORMAL	COBROS EN BATCH	AJUSTE CREDITO	No Reversed	TRANSACCION EXITOSA

De estas excepciones se corrió traslado a la parte demandante (derivado 014), quien se mantuvo silente.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva “*las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.*”, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que la relación de las partes se circunscribe al contrato de depósito en cuenta de ahorros, que indiscutidamente vincula a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración.

Analizadas en perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación de la señora Thania Michell Bejarano Escobar se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación, pues conforme al pantallazo anterior y extracto del producto DAVIPLATA terminado en *6828 allegado con la contestación el 5 de septiembre de 2023 se realizó un ajuste por 100.000.

En este sentido y considerando que a la parte demandante se le corrió traslado de las excepciones sin que realizara pronunciamiento alguno respecto de lo indicado por la entidad y sin desconocer o tachar los documentos aportados por entidad vigilada demandada, prueba documental allegada en oportunidad legal, de la cual se evidencia que lo pretendido mediante la presente acción ya fue satisfecho resultando atendida de manera favorable a la consumidora financiera el objeto de la controversia, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

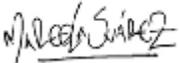
Copia a:

Elaboró:

DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ

Revisó y aprobó:

DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>13 de octubre de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>